



ORDENANZA FISCAL Nº4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 59.1.b) y en concordancia con lo establecido en los artículos 78 a 91, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, acuerda la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que se regirá por lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Coeficiente de ponderación

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la citada norma a las Tarifas del impuesto se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocio del sujeto pasivo:

- 1- 1.000.000 € hasta 5.000.000 €-1,29
- 2- 5.000.000,01 € hasta 10.000.000 €-1,30
- 3- 10.000.000,01 € hasta 50.000.000 €-.....1,32
- 4- 50.000.000,01 € hasta 100.000.000 €-...1,33
- 5- + 100.000.000,00-.....1,35
- 6- sin cifra neta de negocio-..... 1,31



Artículo 3º. Coeficientes de situación

Sobre dichas cuotas modificadas por la aplicación de dicho coeficiente de ponderación es don el Ayuntamiento puede establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal atendiendo a la categoría de cada calle.

1. Se fijan dos categorías de calles, a las que corresponden los índices de situación referidos a continuación:

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>INDICES</u>
- Todas las calles de La Robla, Llanos de Alba, Sorribos de Alba, Olleros de Alba, Alcedo de Alba y Brugos de Fenar.....	1,70
- Resto de calles del término municipal	1,20

Artículo 4º. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota tributaria del impuesto para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

La bonificación se establecerá sobre la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en este Ayuntamiento.

2. Se establece otra bonificación de la cuota tributaria por creación de empleo, cuya concesión se regirá por las siguientes normas:
 - a) Serán beneficiarios aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.



- b) El porcentaje de bonificación aplicable sobre la cuota tributaria se determinará en función del número de empleos creados:
- A) 10 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de hasta cinco empleos.
 - B) 20 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de seis a diez empleos.
 - C) 30 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de once a quince empleos.
 - D) 40 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de dieciséis a veinte empleos.
 - E) 50 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de más de veinte empleos.
- c) Los sujetos pasivos beneficiarios no pueden haber ejercido anteriormente la actividad económica bajo otra titularidad.
- d) El empleo creado se debe mantener durante todo el periodo temporal al que se extienda el beneficio fiscal.
- e) En el supuesto de que el sujeto pasivo resulte beneficiario de otras bonificaciones en el impuesto, esta bonificación se aplicará sobre la cuota tributaria bonificada resultante de aplicar las anteriores.
- f) La bonificación tendrá efectos únicamente en el ejercicio económico a que se refiera, quedando extinguida al finalizar el mismo, o cuando el sujeto pasivo beneficiario incumpla alguna de las condiciones a que se sujeta su concesión, viniendo obligado en tal caso a devolver lo indebidamente percibido
3. Los sujetos pasivos interesados en obtener alguna de las dos modalidades de bonificación previstas en este artículo deberán instar su concesión mediante escrito, al que acompañarán la siguiente documentación:
- Copia del documento acreditativo de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Copia de los contratos de trabajo o documentos de cotización, debidamente diligenciados, que acrediten el incremento de plantilla.
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar al corriente en el pago de cuotas.
 - Certificación de la Tesorería de la Entidad Local que acredite estar al corriente en el pago de los tributos y precios públicos municipales.



4. El plazo de solicitud de la bonificación establecida en el apartado 1 anterior finalizará el último día del primer trimestre del quinto año siguiente a la finalización de la exención prevista en el apartado 1.b) del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El plazo de solicitud de la bonificación establecida en el apartado 4 de este artículo finalizará el último día del primer trimestre de cada ejercicio en que pudiera resultar de aplicación la bonificación.

Artículo 5º. Normas de Gestión

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducente a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.
2. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.
3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular los recursos oportunos señalados en la notificación expresa o en la exposición pública de los padrones correspondientes y en los plazos en ellos señalados.
4. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.
5. Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados por el Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.
6. Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso, se abrirá la vía de apremio aplicándose los recargos e intereses de demora correspondientes.



Artículo 6º. Comprobación e investigación

En los términos que se disponga por el Ministerio de Economía y Hacienda el Ayuntamiento recabará para si las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, **entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005 de aprobación provisional de las modificaciones de ordenanzas fiscales y de precios públicos del Ayuntamiento de La Robla para 2006, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA FISCAL Nº 2: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I.-TURISMOS	
MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	15,36
DE 8 A 11,99 C. FISCALES	42,45
DE 12 A 15,99 C. FISCALES	91,22
DE 16 A 19,99 C. FISCALES	114,38
DE 20 C. FISCALES EN ADELANTE	143,07
II.-AUTOBUSES	
AUTOBÚS DE MENOS DE 21 PLAZAS	102,54
DE 21 A 50 PLAZAS	146,07
DE MÁS DE 50 PLAZAS	176,2
III.-CAMIONES	
CAMIÓN DE MENOS DE 1 TM. DE C. ÚTIL	51,42
DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	102,54
DE 2.999 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	151,4
DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	190,84
IV.-TRACTORES	
TRACTOR DE MENOS DE 16 C.FISCALES	21,76
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	34,2
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	102,59
V.-REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
REMOLQUES MENOS DE 1.000 KG.Y MÁS DE 750 DE CARGA ÚTIL	21,76
DE 1.000 A 2.999 DE CARGA ÚTIL.	34,2
DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	102,54
VI.- CICLOMOTORES	
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC.	6,03
MOTOCICLETAS DE MÁS 125 A 250 CC.	6,35
MOTOCICLETAS DE MÁS 250 A 500 CC.	11,09
MOTOCICLETAS DE MÁS 500 A 1.000 CC.	22,21
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC.	42,74
	94,35

ORDENANZA FISCAL Nº 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

* EN EL COEFICIENTE DE SITUACIÓN, SE MODIFICAN LAS CATEGORÍAS:

- TODAS LAS CALLES DE LA ROBLA, LLANOS DE ALBA, SORRIBOS DE ALBA, OLLEROS DE ALBA, ALCEDO DE ALBA Y BRUGOS DE FENAR: 1,70.
- RESTO DE LAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL: 1,20.

ORDENANZA FISCAL Nº 6:REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

* MODIFICAR EN EL ARTÍCULO Nº 5, PÁRRAFO II: ELIMINAR A PARTIR DE "O EN CONVOCATORIAS...".

* MODIFICAR EN EL ARTÍCULO Nº 6, APARTADO III: AÑADIR UN PUNTO TARIFA 11-1

-CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO PARA BECAS OFICIALES Y BECAS MINERAS: 2 EUROS.

ORDENANZA FISCAL Nº 10:REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

T1	SEPULTURA EN TIERRA POR 15 AÑOS	100
T2	NICHOS POR PLAZO MÁXIMO DEL REGLAMENTO DE BIENES	400
T3	NICHOS PARA DEPOSITO DE CENIZAS U OSARIO	200
T4	PANTEONES CON CAPACIDAD PARA TRES CUERPOS	670
T5	CAPILLAS MÁXIMO DE 10 M² Y 3 M DE ALTURA, POR M²	535

T.6	POR CADA INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN	98
T.7	INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES	2
T.8	MOVIMIENTO DE LÁPIDAS Y TAPAS	2
T.9	POR CADA SERVICIO DE AUTOPSIA	20

ORDENANZA FISCAL Nº 11: REGULADORA DE LA TASA DE AL-CANTARILLADO

I.-LICENCIAS DE ACOMETIDA		
T.1	VIVIENDA, INDUSTRIA O LOCAL	80

II.-USO DOMÉSTICO		
T.1	VIVIENDA	4,2

III.-USO INDUSTRIAL		
T.2	BARES, CAFETERÍAS Y ASIMILADOS	7,8
T.3	BAR / RESTAURANTE	8,5
T.4	LOCALES INDUSTRIALES	8,5
T.5	LOCALES COMERCIALES	7,8
T.6	DISCOTECAS	9,8
T.7	SUPERMERCADOS, ECONOMATOS Y ASIMILADOS	13
T.8	GRANDES EMPRESAS	260

ORDENANZA FISCAL Nº 12: REGULADORA DE LA TASA POR RE-COGIDA DE BASURAS

T.1	VIVIENDA	7,03
T.2	BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES	7,81
T.3	LOCALES INDUSTRIALES	19,93
T.4	LOCALES COMERCIALES Y DISCOTECAS	19,93
T.5	SUPERMERCADOS Y ECONOMATOS	48,08
T.6	GRANDES EMPRESAS	96,18

ORDENANZA FISCAL Nº 13: REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE

T.1	POR ENGANCHE DE AGUA	95
T.2	MÍNIMO USO DOMÉSTICO (HASTA 15 M²)	3,6
T.3	USO DOMESTICO EXCESO DE 15 A M²	0,31
T.4	USO DOMESTICO EXCESO DE 31 A 45 M²	0,38
T.5	USO DOMESTICO EXCESO DE 46 A 60 M²	0,54
T.6	USO DOMESTICO EXCESO DE 60 M²	0,77
T.7	MÍNIMO USO INDUSTRIAL.HASTA 15 M²	7,35
T.8	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 15 A 30 M²	0,58
T.9	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 41 A 45 M²	0,7
T.10	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 46 A 60 M²	0,94
T.11	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 60 M²	1,17

ORDENANZA FISCAL Nº 15: REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADAS DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

I.- ENTRADA O PASO VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA SIN VADO PERMANENTE Y SIN SEÑALIZACIÓN		
T.1	CADA PASO O ENTRADA EN ALMACÉN, INDUSTRIA O COMERCIO	32,58
T.2	GARAJE PARTICULAR TARIFA BASE	5,2
T.3	GARAJE PARTICULAR POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,6
T.4	GARAJE DE USO PÚBLICO TARIFA BASE	7,81
T.5	GARAJE DE USO PÚBLICO POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	3,26
II.- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA CON VADO PERMANENTE		
T.6	CADA PASO O ENTRADA EN ALMACENES, INDUSTRIAS O COMERCIOS	45,6
T.7	GARAJE PARTICULAR TARIFA BASE	6,51
T.8	GARAJE PARTICULAR POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,6
T.9	GARAJE DE USO PÚBLICO.TARIFA BASE	15,62
T.10	GARAJE DE USO PÚBLICO POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	3,26
IV.- RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIENTOS.		
T.11	HASTA 10 M. LINEALES	97,74
T.12	POR CADA M. DE EXCESO HASTA UN MÁXIMO DE 20 M.	13,02